

a favor de Juan de Torres, y Pedro Sellizer, para que
 en su virtud exercieren los Oficios de fieles Executores
 Concediendoles la Jurisdiccion y facultades por lo tocante
 a los Mantencimientos, Condad, prouision, precios,
 y posturas en los posturas en los puros y medidas, y para
 la Cuenta de Arrendas, Mercancias, Oficiales Munes
 trales, y otras prerrogativas, y despues de situar los
 acadasmo de otros fieles Executores Sea mill mayaque
 con talano librando en las penas de Camara de
 dicha Ciudad, Se les dawa facultad de llevar y per
 ceuar la mitad de los derechos que antes de la Creazion
 percueran los fieles que seruan entonze de las postu
 ras medidas y otras cosas conforme a ordenanzas de
 dicha Ciudad, y posterior mente en Sea de Marzo del
 año pasado de mill quinientos Setenta y Zueco, ha
 biendose Representado por su parte los persucios y
 coanos que venittavan al buen gouerno de aquella
 Ciudad, por hauer probeido en los años Juan de Torres,
 y Pedro Sellizer los Deseridos Oficios de fieles Executores
 y el Beneficio que se seguia de Conuincirse esto
 quedando en el Ayuntamiento de dicha Ciudad para que
 por turno se siruiese por los Decos y sacados de ella,
 quando de las facultades y preeminencias que estavan

